

CARREFOUR VE VÍA LIBRE PARA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN PRYCA-CONTINENTE

Madrid 26 de mayo 2000. Tras la aprobación de la fusión de Carrefour y Promodés por parte de la Comisión Europea el pasado 25 de Enero de 2000, las autoridades españolas, a través del Consejo de Ministros, han hecho pública, hoy viernes 26 de mayo, la decisión sobre cuestiones de defensa de la competencia en diversas áreas de la geografía española.

Según la resolución, el Servicio de Defensa de la Competencia y Carrefour España deberán concretar, en los dos próximos meses, un plan de actuación para cumplir las condiciones establecidas. En cualquier caso se buscará la alternativa más adecuada que implique la conservación de los puestos de trabajo. El Grupo cuenta, en la actualidad, con más de 50.000 empleados en nuestro país.

Entre las medidas del plan no se incluye ningún cierre de establecimiento, pudiéndose traspasar a terceros las superficies de venta que, en las zonas designadas, se determinen con el Servicio de Defensa de la Competencia.

La fusión está siendo un éxito. Carrefour ya ha unificado sus sistemas informáticos y administrativos-contables; ha iniciado la definición de surtidos nacionales, regionales y locales, incluyéndose el desarrollo de productos de marca propia como "Calidad Tradición Carrefour" y "Productos de Nuestra Tierra". Asimismo, el Grupo ha iniciado el desarrollo del geomarketing, destinado a adaptarse a las necesidades del consumidor local.

En lo que se refiere a la unificación de la imagen corporativa, el pasado uno de mayo se inició el cambio a la enseña Champion en los supermercados y a la enseña Carrefour en hipermercados.

El nuevo Grupo Carrefour nace como una empresa comprometida con el consumidor, al que ofrecerá, desde el comienzo, los precios más competitivos del mercado gracias a las sinergias y ahorros derivados de la fusión, y mantendrá su actual apuesta por la calidad y modernidad de sus productos contribuyendo a bajar la inflación.

Otro de sus ejes básicos de actuación será el apoyo a los sectores agroalimentarios por lo que se renovarán y ampliarán los acuerdos firmados con estos y se reforzará la actividad desarrollada por Socomo, filial de compras de productos hortofrutícolas para Carrefour. Por su parte, los acuerdos con Asaja y otras organizaciones agrarias han permitido, durante los últimos cinco años, la comercialización de productos agroalimentarios españoles por más de 200.000 millones de pesetas. Socomo exportó, durante este mismo periodo, 380.000 toneladas de productos hortofrutícolas españoles a Francia, Italia, Portugal, Gran Bretaña, Polonia y República Checa.

El apoyo a las pymes españolas será otro de los pilares básicos de actuación de Carrefour en nuestro país. Durante los últimos años, a través de los premios "la Mejor Empresa Agroalimentaria Autonómica" y las promociones nacionales e internacionales, han contribuido a ampliar mercados a más de 4000 pymes españolas.

CARREFOUR VE VÍA LIBRE PARA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN PRYCA-CONTINENTE

Madrid 26 de mayo 2000. Tras la aprobación de la fusión de Carrefour y Promodés por parte de la Comisión Europea el pasado 25 de Enero de 2000, las autoridades españolas, a través del Consejo de Ministros, han hecho pública, hoy viernes 26 de mayo, la decisión sobre cuestiones de defensa de la competencia en diversas áreas de la geografía española.

Según la resolución, el Servicio de Defensa de la Competencia y Carrefour España deberán concretar, en los dos próximos meses, un plan de actuación para cumplir las condiciones establecidas.

Dichas condiciones pueden resumirse de la manera siguiente:

1.- Deberá enajenarse o proceder a transmitir

- 12 hipermercados
- 3 supermercados
- 15 supermercados pequeños (200 m2)
- 12 Hard-discounters

2.- Se dispondrá de 2 meses de plazo para presentar un plan de acción con el objeto de especificar los establecimientos afectados.

3.- Los posibles adquirentes deberán ser competidores independientes del Grupo CARREFOUR.



**Subdirección General de Concentraciones
y Estudios**

Expte.: N- 046

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1.080/1992, de 11 de septiembre de 1992, a los efectos de notificación previstos en el artículo 58.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe texto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2000, por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la Oferta Pública de Canje amistosa de CARREFOUR sobre PROMODES con la intención última de proceder a la fusión de ambas compañías, operación que fue objeto de notificación tramitada en este Centro Directivo como expediente N-046, de conformidad con los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/1989:

"VISTA: la notificación realizada a la Comisión de las Comunidades Europeas por parte de la sociedad CARREFOUR, relativa a la operación de concentración económica consistente en la Oferta Pública de Canje amistosa de CARREFOUR sobre PROMODES con la intención última de proceder a la fusión de ambas compañías, notificación que fue realizada en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989 sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, por tratarse de una operación de dimensión comunitaria, según lo establecido en el artículo 1 del mencionado Reglamento (CEE) del Consejo.

RESULTANDO: que, en virtud del artículo 3 del Real Decreto 295/98, relativo a la aplicación en España de las reglas europeas de competencia, la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda solicitó para el Reino de España la jurisdicción sobre el caso al considerar que concurrían los requisitos para la aplicación del artículo 9 del citado Reglamento (CEE) del Consejo.

RESULTANDO: que, la Comisión Europea resolvió mediante Decisión de 25 de enero de 2000, la remisión del caso a las autoridades competentes del Reino de España en aplicación del citado artículo 9 del Reglamento (CEE) del Consejo.

RESULTANDO: que, por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-046 elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quién, conforme al artículo 1.2. del mencionado

Real Decreto 295/98 y según lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva.

RESULTANDO: que, el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo.

RESULTANDO: que la sujeción de la apertura de grandes establecimientos comerciales a la concesión por parte de las Comunidades Autónomas de la licencia comercial específica prevista en el artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, actúa como una barrera de entrada determinante que restringe la competencia en los mercados de distribución comercial de bienes de consumo diario en régimen de libre servicio

obligación impuesta por la condición primera con respecto a esa zona, siempre y cuando el Servicio de Defensa de la Competencia así lo ratifique previo análisis de la repercusión que sobre las condiciones de competencia en el mercado geográfico de referencia tengan en su caso las aperturas consecuencia de las licencias previstas.

El incumplimiento de las presentes condiciones por parte del Grupo resultante de la operación dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989

El Acuerdo expresado es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, de conformidad con el artículo 14 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente notificación.

Madrid, 26 de mayo de 2000 *

I A SUBDIRECTORA GENERAL,

Inmaculada Gutiérrez Carrizo

